**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXP. N°2019-01013.**

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

La señora Beyanith Fontecha Santamaría presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra Shirley del Carmen Bru Berrio, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes ante el incumplimiento en el pago del canon; en consecuencia solicitó la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 69 D N°1 - 19, primer piso, de esta ciudad.

Como causa *petendi*, afirmó que suscribió contrato de arrendamiento con la demandada sobre el referido inmueble, por el término de 12 meses contados a partir del 25 de julio de 2018; que se fijó como remuneración mensual inicial la suma de *"$750.000.oo. M/cte.",* la cual debía pagarse dentro de los 5 primeros días de cada mes. Añadió que la demandada se ha sustraído del pago de la renta desde marzo de 2019.

Mediante auto del 18 de noviembre de 2019 (fl.14), se admitió la demanda, de la cual la demandada se notificó en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro del término otorgado contestara o propusiera excepciones.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso, se profiere la correspondiente sentencia, para lo cual se ha de tener en cuenta las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, a saber capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

Ahora, es claro que no existe reparo respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto está debidamente acreditada con el documento base de la demanda que obra de folios 1 a 4, por cuanto está suscrito por la demandante como arrendadora y por la demandada como arrendataria, además no fue tachado de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba para demostrar la existencia de la relación jurídica entre éstos, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas como la de conceder el uso y goce de una cosa (arrendadora) y la de pagar por ese goce o servicio (arrendataria).

Así pues, se advierte que de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 *ibídem* prevé que: *"Si los demandados no se oponen en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".*

En este sentido, al no existir oposición ni excepción de mérito alguna, se profiere el fallo que en derecho corresponde.

## III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy,

administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito entre **BEYANITH FONTECHA SANTAMARÍA** y **SHIRLEY DEL CARMEN BRU BERRIO.**

**SEGUNDO: ORDENAR** a la demandada **SHIRLEY DEL CARMEN BRU BERRIO,** que dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a entregar al demandante, el bien inmueble cuyas características figuran en los anexos de la demanda y en esta providencia.

**TERCERO:** De no darse cumplimiento al numeral anterior, la parte demandante deberá comunicarlo al Despacho para asi coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo, sin perjuicio de las directrices que adopte el Gobierno Nacional y/o Distrital con ocasión a la pandemia Covid-19.

**CUARTO:** Sin condena en costas al no aparecer causadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

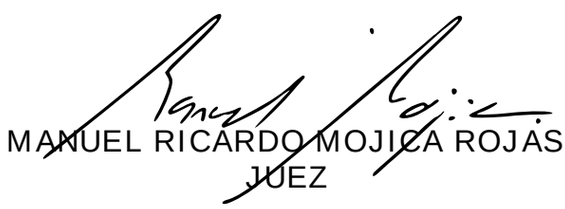

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO Nº 91, fijado hoy 7 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Martha Isabel Barrera Vargas

**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d120f3e8155108cabc9e60380898e60d70f4773caaf59d1c29e2b0edcda8804f**

Documento generado en 06/10/2020 11:08:58 a.m.